

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Presidente de la Mesa Directiva de la
Comisión Permanente
H. LXIV Legislatura del Estado
Presente.



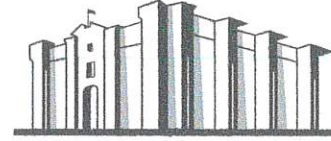
El que suscribe, **Diputado Alfredo Femat Bañuelos**, integrante de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracción I y 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. La Constitución Federal vigente es el marco normativo que organiza y define la estructura de los poderes públicos, además de ello, establece un catálogo de derechos humanos a favor de las mexicanas y mexicanos, oponible frente a los actos de autoridades emitidos en contravención a las normas legales.

Para el servidor público, nuestra Carta Magna es el documento que debe sustentar el ejercicio de sus funciones y la ejecución de cualquier acto, por mínimo o carente de importancia que pudiera parecer.

Conforme a ello, la realización de actos contrarios a nuestra Constitución acarrea una doble consecuencia: su nulidad frente al orden jurídico y la sanción contra el servidor público responsable de su emisión.



En tal contexto, la Constitución del Estado dispone, en su artículo 3.º, la obligación de las autoridades de sujetarse, de manera estricta, al marco jurídico que rige su actuación, esto es, el deber de observar el principio de legalidad en el ejercicio de sus funciones.

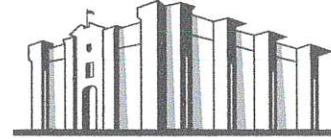
Virtud a ello, en su artículo 158, se precisa, con claridad, el juramento que debe expresar cualquier servidor público al momento de tomar protesta de su cargo:

“¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo (aquí el que corresponda) que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Unión y por el bien y la prosperidad del Estado?” Deberá contestar: “Sí protesto”. Se le responderá: “Si así no lo hiciéreis, la Nación y el Estado os lo demanden”.

A partir de ese momento, los servidores públicos se sujetan al marco legal correspondiente y, en consecuencia, al sistema de responsabilidad previsto en las constituciones federal y estatal.

SEGUNDO. En el caso de los servidores públicos adscrito a las dependencias del Ejecutivo del Estado, su principal fuente de obligaciones se encuentra en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, ordenamiento que establece y regula su estructura orgánica.

En el artículo 25 del citado dispositivo legal, se enumeran las dependencias que integran la administración pública centralizada, esto es, la estructura que permite al Ejecutivo del Estado el cumplimiento de sus obligaciones fundamentales.



Entre tales dependencias se encuentra la Coordinación General Jurídica, responsable de representar legalmente al ejecutivo del Estado en las diversas controversias donde es parte el gobierno estatal, de la misma forma, entre sus funciones más relevantes se encuentran las siguientes:

Artículo 42. Son atribuciones de la Coordinación General Jurídica las siguientes:

[...]

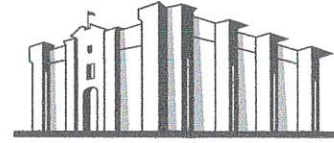
X. Revisar y autorizar las iniciativas, decretos, nombramientos, acuerdos, convenios, reglamentos, resoluciones y demás instrumentos de carácter jurídico que se someterán a firma del Gobernador;

XI. Revisar y autorizar todos los decretos, acuerdos, convenios y demás instrumentos Jurídicos que suscriba el Gobernador;

XII. Editar, publicar, distribuir y administrar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y sus Municipios;

[...]

Es decir, el titular de la citada área desempeña funciones de relevancia para el Ejecutivo del Estado en su relación con esta Soberanía Popular, pues debe revisar los decretos y demás instrumentos legislativos que remite esta Legislatura y autorizarlos para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial por parte del Gobernador del Estado.



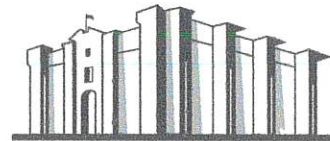
Conforme a ello, el referido servidor público puede tener, en los hechos, la facultad de “vetar” las leyes aprobadas por esta Representación Popular, pues en tanto no las revise y autorice, el Gobernador del Estado no podrá proceder a su promulgación y posterior publicación.

En los términos precisados, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura ha aprobado diversos decretos, acuerdos y resoluciones, y con la finalidad de concluir con el proceso legislativo los ha remitido para su promulgación y publicación al Ejecutivo del Estado, sin embargo, hasta la fecha del presente, no han sido publicados en el Periódico Oficial.

De acuerdo con lo anterior, la publicación de los instrumentos legislativos aprobados por esta Asamblea es indispensable para que surtan efectos plenos y sus destinatarios puedan ejercer sus derechos o cumplir con sus obligaciones, según sea el caso del ordenamiento aprobado.

En tal sentido, dentro de los documentos que no han sido publicados se encuentran diversas cuentas públicas de los municipios, prórrogas para su presentación –formuladas en tiempo y forma–, las que debido a su falta de publicación, no surten efectos legales, lo que impide el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las autoridades municipales e impide una correcta rendición de cuentas.

Por las consideraciones expresadas, solicito se haga un exhorto al Licenciado Ángel Manuel Muñoz Muro, titular de la Coordinación General Jurídica, para que proceda, en lo inmediato, a la publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, de los decretos, acuerdos y resoluciones aprobados por esta Soberanía Popular, habida cuenta de que en el caso de las reformas legales ha concluido el plazo



constitucional para hacer observaciones respecto de su contenido.

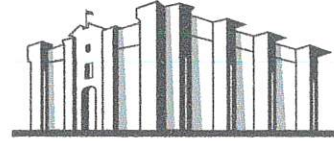


Finalmente, solicito se dé vista del presente instrumento legislativo a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, con la finalidad de que revise y determine si se ha actualizado alguna causal de responsabilidad por parte del Licenciado Ángel Manuel Muñoz Muro, Coordinador General Jurídico.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Comisión Permanente de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado el presente punto de acuerdo conforme a lo siguiente:

Primero. La Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta al Licenciado Ángel Manuel Muñoz Muro, titular de la Coordinación General Jurídica, para que proceda, en lo inmediato, a la publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, de los decretos, acuerdos y resoluciones aprobados por esta Soberanía Popular y remitidos oportunamente al Ejecutivo del Estado.

Segundo. La Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas instruye a la Dirección de Servicios Parlamentarios para que se dé vista del presente Acuerdo a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, para el efecto de que revise y determine si se ha actualizado alguna causal de responsabilidad por parte del Licenciado Ángel Manuel Muñoz Muro, Coordinador General Jurídico.



Tercero. El presente Acuerdo surtirá sus efectos en el momento de su aprobación, con independencia de que sea remitido al Ejecutivo del Estado para su publicación, por una sola vez, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución.

Zacatecas, Zac., 15 de julio de 2025.

ATENTAMENTE

DIP. ALFREDO FEMAT BAÑUELOS